

# CONFLICTIVIDAD Y DELINCUENCIA EN EL ÁMBITO RURAL (CORELLA, AÑO 1900)

INMACULADA DE LA TORRE PEÑA

## INTRODUCCIÓN

Con el objetivo de avanzar en el conocimiento histórico de las realidades y funcionamiento de las sociedades rurales que ocuparon el territorio español a finales del siglo XIX y principios del XX, y con la pretensión de deshacer la relación exclusiva que generalmente la historiografía contemporanista española ha tendido a establecer entre conflictividad, delincuencia y protesta, analizaré de forma conjunta, a modo de primera cata y a esperas de realizar un estudio de microhistoria comparada en el tiempo y espacio donde puedan distinguirse cambios y continuidades, la «totalidad» de los conflictos y delitos en los que los vecinos y vecinas de Corella se vieron implicados en su condición de civiles durante el año 1900<sup>1</sup>.

## ESTADO DE LA CUESTIÓN

Desde la última década del siglo XX han venido publicándose una serie de trabajos de investigación, centrados en distintos marcos geográficos regionales o provinciales del territorio español relativos a la conflictividad y delincuencia agraria de finales del siglo XIX

.....  
<sup>1</sup> La elección geográfica responde a mis circunstancias biográficas, disponibilidad física para consultar fuentes y a la pertenencia de la localidad al ámbito rural. Corella se encuentra situada al sur de Navarra, dentro de la región más llana y poblada de la provincia: la Ribera. En 1900, tenía 6719 habitantes siendo la segunda ciudad más poblada de la Merindad de Tudela, a la cual pertenecía, después de esta última urbe. Al presentar esta cifra debemos tener en cuenta que el municipio vecino de Castejón perteneció a Corella como barrio hasta 1927, momento en el que se independizó de la misma con unos 1892 habitantes debido al crecimiento experimentado tras la implantación de una línea ferroviaria en sus límites. No obstante, debemos aclarar que en nuestro estudio no hemos incluido los conflictos o delitos entre vecinos de Castejón, excepto en los casos en los que no hemos podido distinguirlos como aclaramos más adelante, por encontrarse este situado a unos 12 km de Corella y constituir en sí mismo un núcleo poblacional reconocido.

Asimismo, en esta época nuestra localidad contaba con una sociedad eminentemente agraria en la que predominaba el pequeño propietario que sufría las consecuencias de la crisis finisecular que desestabilizó los mercados internos europeos tras la llegada de trigos ultramarinos a bajo precio; las de la crisis de superproducción y mercado que se insertó en el sector vinícola y del alcohol en general; y padeciendo el ataque de la plaga de filoxera que se difundió desde Francia arrasando los viñedos navarros, producto en torno al cual giraba la mayor parte de la economía corellana.

y principios del XX<sup>2</sup>, en los que claramente encontramos la influencia de las renovadoras y exitosas teorías de los historiadores Eric J. Hobsbawm, George Rudé y Edward P. Thomp-

<sup>2</sup> En este sentido destacan los escritos de Salvador Cruz Artacho, Francisco Cobo Romero y Manuel González de Molina para Andalucía [los tres comparten autoría en «Privatización del monte y protesta campesina en la Andalucía oriental (1836-1920)», *Agricultura y Sociedad*, 65 (1992), pp. 253-302. Por otra parte, a Salvador Cruz Artacho pertenecen *Caciques y campesinos. Poder político, modernización agraria y conflictividad rural en Granada, 1890-1923*, Madrid, Ediciones Libertarias / Ayuntamiento de Córdoba, 1990; «De campesino a ladrón y delincuente en Andalucía (XIX-XX). Otra mirada a los comportamientos sociales del campesinado», en Manuel González de Molina (ed.), *La historia de Andalucía a debate. I Campesinos y jornaleros*, Barcelona, Anthropos, 2000, pp. 159-178; y «El «hermano pobre» de la historia social española. Algunas consideraciones sobre el conflicto campesino en la Restauración», en Santiago Castillo y Roberto Fernández (coords.), *Historia social y ciencias sociales. Actas del IV Congreso de Historia Social de España*, Lleida, Milenio Actas, 2001, pp. 245-289].

Los de María Teresa Pérez Picazo para el sureste español [«La agudización de las tensiones en los regadíos deficitarios del sureste entre 1780 y 1950-1960, ¿lucha de clases o conflictividad ecosocial?», *Ayer*, 47 (2002), pp. 231-260].

Carlos Gil Andrés sobre La Rioja [*Protesta popular y orden social en La Rioja de fin de siglo, 1890-1905*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1995; «Protesta popular y movimientos sociales en la Restauración: los frutos de la ruptura», *Historia Social*, 23 (1995), pp. 121-135; «Mujeres en la calle. Trabajo, condición social y protesta de la mujer: La Rioja, 1895-1910», en Santiago Castillo Alonso (coord.), *El trabajo a través de la historia. Actas del II Congreso de la Asociación Historia Social*, Córdoba, 1995, pp. 373-382; «Los ecos del motín: percepción del Estado y de otros símbolos de poder en la España del primer tercio del siglo XX», en Santiago Castillo Alonso y José María Ortiz de Orduño (coords.), *Estado, protesta y movimientos sociales*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1998, pp. 263-268; y *Echase a la calle, amotinados, huelguistas y revolucionarios (La Rioja, 1890-1936)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2000].

Para Aragón disponemos de los escritos de Víctor Lucea [«Amotinadas: las mujeres en la protesta popular de la provincia de Zaragoza a finales del siglo XIX», *Ayer*, 47 (2002), pp. 185-208; *Rebeldes y amotinados: protesta popular y resistencia campesina en Zaragoza (1890-1905)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2005; *El pueblo en movimiento: la protesta social en Aragón (1885-1917)*, Zaragoza, Prensas Universitarias, 2009], Carmen Frías [«Conflictividad, protesta y formas de resistencia en el mundo rural. Huesca, 1880-1914», *Historia Social*, 37 (2000), pp. 97-118] y Alberto Sabio [«Protestas, delitos forestales e incendios en el Pirineo aragonés (1860-1930)», en *Homenaje a don Antonio Durán Gudiol*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1995, pp. 713-730; «Resistencias campesinas a la venta de comunales en Aragón. Las vías legales para amortiguar impacto, 1855-1985», en José Antonio Piqueras Arenas (coord.), *Bienes comunales, propiedad, arraigo y apropiación*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medioambiente, pp. 189-215; «Imágenes del monte público, “patriotismo forestal español” y resistencias campesinas, 1855-1930», *Ayer*, 46 (2002), pp. 123-153].

De los de Óscar Bascuñán Añoover para Castilla La-Mancha [*Protesta y supervivencia. Movilización y desorden en una sociedad rural: Castilla-La Mancha (1875-1923)*, Alzira, Fundación Instituto Historia Social-UNED, 2008]; y Martín Baumeister sobre Extremadura [*Campesino sin tierra. Supervivencia y resistencia en Extremadura, 1880-1923*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 1996].

Y finalmente para Navarra contamos con las obras de José María Gastón, José María Espinosa, José Miguel Lana Berasain, Fernando Llorens, Joseba de la Torre [a José María Gastón Aguas pertenecen las siguientes contribuciones: «Coyuntura económica y conflictividad social. La azucarera de Marcilla (1900-1936)», *Gerónimo de Urtaiz*, 13 (1997), pp. 57-82; *Arriba jornaleros!: los campesinos navarros ante la revolución burguesa (1841-1868)*, Tafalla, Txalaparta, 2003; «La protesta por el comunal de la zona media de Navarra, 1841-1923», *Historia Contemporánea*, 26 (2009), pp. 293-327; *¡Vivan los comunales!: movimiento comunero y sucesos corraliceros en Navarra (1896-1930)*, Tafalla, Txalaparta, 2010; «Empoderamiento comunero y conflicto en el sur de Navarra. Falces, 1800-1936», *Estudis d'història agrària*, 25 (2013), pp. 47-72; y *Raíces de la masacre: conflicto comunero, aprendizaje político y represión en Cárcar*, Pamplona, Pamiela, 2014. Asimismo, este autor publicó en 1995 junto a José María Espinosa *Justicia y tierra: conflictividad agraria en Peralta durante la II República*, una monografía editada por Altaffaylla Kultur Taldea en Tafalla; y compartió titularidad con José Miguel Lana Berasain en «El asalto a los bienes comunales. Cambio económico y conflictos sociales en Navarra (1808-1936)», *Historia Social*, 37 (2000), pp. 75-96; y en «Tierra y revolución democrática. Bienes comunales y conflictividad social en Valtierra (1808-1869)», *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 9 (2002), pp. 199-226. Por último, José Miguel Lana Berasain junto a Joseba de la Torre escribió «El asalto a los bienes comunales. Cambio económico y conflictos sociales en Navarra, 1808-1936», *Historia Social*, 37 (2000), pp. 75-96. De nuevo, a José Miguel Gastón Aguas pertenecen:

son y de los sociólogos Sidney Tarrow, Charles Tilly y James Scott sobre la protesta colectiva e individual<sup>3</sup>.

Gracias a ellos no puede afirmarse que durante la Restauración el ámbito rural español se caracterizó por la estabilidad social<sup>4</sup>, que su población se mantuvo desmovilizada ante la defensa de sus intereses, ni que las acciones populares y campesinas de la época carecieron de una lógica interna coherente fruto de determinadas circunstancias culturales, económicas, políticas, sociales y ambientales. Sin embargo, el término *conflictividad* aparece como sinónimo exclusivo de protesta colectiva e individual y la delincuencia ha quedado asociada a la misma olvidando el resto de conflictos y delitos existentes en las comunidades rurales. Por tanto, indirectamente, solo ofrecen una imagen estructural y vertical del funcionamiento de estas sociedades.

De ello fue consciente Jesús Ángel Redondo Cardenoso, quien presentaba en 2010 una tesis doctoral donde, además de analizar las protestas colectivas e individuales de los terracampinos, examinaba todo tipo de acciones violentas registradas por las autoridades y prensa

«Tributación y conflictos en la Navarra liberal (1841-1888)», en Rafael Vallejo Pousada y Antoni Furió (coords.), *Los tributos de la tierra: fiscalidad y agricultura en España: (Siglos XII-XX)*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2008, pp. 651-671; y «Beire, 1800-1931. Distribución de la renta y conflictividad rural en Navarra», *Gerónimo de Urtaiz*, 23-24 (2008), pp. 41-75. Y a José Lana Berasain y Fernando Llorens García, «Resistencias campesinas al pago de pechas en la primera mitad del siglo XIX: una aproximación», *Príncipe de Viana. Anejo*, 16 (1992), pp. 637-646] y Marisol Martínez Caspe [*Conflictos sociales en Navarra, 1875-1885*, Pamplona, Pamiela, 2011].

<sup>3</sup> En 1959, Hobsbawm escribía sobre las resistencias de los «rebeldes primitivos» de España, Italia, Inglaterra, Perú y Colombia en los siglos XIX y XX poniendo el acento en la injusticia, pobreza y exclusión frente a la que estos actuarían [*Primitive Rebels: Studies in Archaic Forms of Social Movement in the 19th and 20th Centuries*, Nueva York, WW Norton, 1959. Versión al castellano: *Rebeldes primitivos: estudios sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales de los siglos XIX y XX*, Barcelona, Crítica, 2001]. Años después, en 1964 George Rudé analizó los disturbios populares ocurridos en Francia e Inglaterra a finales del Antiguo Régimen centrándose en un objeto de estudio olvidado como lo era por aquel entonces la multitud [*The Crowd in History. A Study of Popular Disturbances in France and England, 1730-1848*, Nueva York, Wiley & Sons, 1964. Versión al castellano: *La multitud en la historia. Los disturbios populares en Francia e Inglaterra*, Madrid, siglo XXI de España, 1978]. Asimismo, Edward P. Thompson acuñaba el término «economía moral de la multitud» para explicar el comportamiento popular de los ingleses del siglo XVIII en los motines de subsistencias; estos actuaban, según el autor, en defensa de unas determinadas normas y valores culturales que veían peligrar [Thompson, Edward P., «The moral economy of the English crowd in the eighteenth century», *Past and Present*, 50 (1971), pp. 76-136. Versión al castellano: «La economía moral de la multitud en la Inglaterra del siglo XVIII», *Revista de Occidente*, 133 (1974), pp. 54-125].

Por otra parte, dejando atrás la renovada historiografía británica marxista, el sociólogo Charles Tilly teorizó sobre la acción colectiva y los repertorios que la misma ha venido adoptando a lo largo de la historia (*From Mobilization to Revolution*, Nueva York, Random House, 1978); Sidney Tarrow lo hizo sobre los movimientos sociales [*Power in Movement: Social Movements and Contentious Politics*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998. Versión al castellano: *El poder en movimiento: los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*, España, Alianza Editorial, 2014]; y James Scott se centró en las «formas cotidianas de resistencia», en la protesta individual, dando sentido a las mismas [*Weapons of the Weak, Everyday Forms of Peasant Resistance*, New Haven, Yale University Press, 1985. Versión en castellano: «Formas cotidianas de rebelión campesina», *Historia Social*, 28 (1997), pp. 13-39].

<sup>4</sup> Ya en 1986 Alberto Gil Novales publicó un artículo [«La conflictividad social bajo la Restauración, 1875-1917», *Trienio, Ilustración y Liberalismo*, 7, (1986), pp. 73-217] donde puso de manifiesto, a través de la recopilación de una serie de telegramas entre las autoridades locales de distintos puntos de la geografía española y el Ministerio de Guerra, la existencia de numerosos desórdenes públicos en esta época.

de la zona entre los años 1900 y 1923<sup>5</sup>. Asimismo, en 2012 Víctor José Ortega Muñoz iba más allá de la protesta realizando un análisis cuantitativo de los conflictos y delitos recogidos por los diarios *La Vanguardia* y *La Unión Mercantil* entre 1895 y 1923 con la pretensión de «acercarse a las tensiones cotidianas de un mundo en transformación y a la conflictividad más habitual de las clases populares»<sup>6</sup>.

## CONFLICTOS Y DELITOS PRESENTES EN CORELLA DURANTE 1900

Para el año 1900 encontramos en las fuentes ciento treinta y nueve casos en los que los vecinos y vecinas de Corella se vieron envueltos en distintos conflictos o actividades penadas por las leyes que hemos aunado por tipos en función de los motivos por los que quedaron registrados.

### AGRESIONES FÍSICAS Y VERBALES

Incluimos en este apartado las ofensas que dieron lugar a ocho denuncias por el delito de injurias y calumnias; diez casos de reyertas, peleas y ataques físicos que llegan a nosotros a través de denuncias por delito de lesiones o de escándalo público; y una violación.

Las demandas por injurias y calumnias se presentaron en el juzgado municipal de Corella a lo largo de todo el año fruto de riñas o tensiones por cuestiones económicas, a consecuencia de rechazos o desengaños amorosos o con la intención de conseguir algún tipo de beneficio

<sup>5</sup> La tesis doctoral a la que nos referimos lleva por título *Culturas de protesta y violencia de los campesinos de Tierra de Campos (1900-1923)*, fue presentada en la Universidad de Valladolid, en 2010 y está disponible en: <http://uvadoc.uva.es>.

No obstante, no debemos olvidar que ya en 1996 Carmelo Romero planteó un marco teórico con el que analizar de forma conjunta la totalidad de las tensiones que pudieron existir en las distintas comunidades rurales. Este diferenciaba las tensiones «hacia afuera» de las tensiones «hacia adentro»; y afirmaba que mientras en las primeras el enemigo común era externo en las segundas los enemigos eran los propios vecinos, los cuales podían estar unidos en torno a un enemigo externo al tiempo que enfrentados entre sí por problemas internos («Tensión y conflicto en la España interior durante la Restauración», *VIII Curso universitario de verano*, Soria, Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 1996, pp. 83-96).

Por otra parte, debemos tener en cuenta que hasta la presentación de la mencionada tesis doctoral y desde que en 1994 Julio Aróstegui denunciase la falta de estudios sobre violencia para la historia de la España contemporánea [«Violencia, sociedad y política: la definición de la violencia», *Ayer*, 13 (1996), pp. 17-56] para el periodo de la Restauración vinieron publicándose una serie de obras que intentaron acabar con el mencionado vacío historiográfico centrándose en la violencia política [en este sentido destacan los escritos de Eduardo González Calleja, *La razón de la fuerza, orden público, subversión y violencia política en la España de la Restauración, 1875-1917*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1998 y *El máuser y el sufragio. Orden público, subversión y violencia política en la crisis de la Restauración, 1917-1931*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1999; la obra coordinada por Javier Muñoz, José Luis Ledesma y Javier Rodrigo, *Culturas y políticas de la violencia: España siglo XX*, Madrid, Siete Mares, 2005; y la dirigida por Santos Juliá, *Violencia política en la España del siglo XX*, Madrid, Taurus, 2000] encontrando dispersos y pocos escritos centrados en otros tipos de violencia popular [Lapesquera, Ramón, «Apuntes sobre la criminalidad en Navarra», *Príncipe de Viana*, 192 (1991), pp. 257-280; Sierra Álvarez, José, «*Rough characters*. Mineros, alcohol y violencia en el Linares de finales del siglo XIX», *Historia Social*, 19 (1994), pp. 77-96; Gómez Bravo, Gutmaro, *Crimen y castigo. Cárceles, justicia y violencia en la España del siglo XIX*, Madrid, Catarata, 2005 y del mismo autor *La violencia en Castilla-La Mancha durante la Restauración, 1875-1923*, Toledo, Ediciones Parlamentarias de Castilla-La Mancha, 2006].

<sup>6</sup> Ortega Muñoz, Víctor José, *Conflictividad social e información de sucesos en la Restauración*, tesis doctoral, Universidad de Málaga, Servicio de Publicaciones, 2012 (disponible en: <http://hdl.handle.net>).

político degradando la figura de posibles adversarios. Así, mientras la sala de reuniones del Ayuntamiento fue el escenario principal de las tensiones originadas por cuestiones políticas y económicas en las que se vieron implicados los miembros del mismo o personajes más importantes del municipio; calles y plazas lo fueron del resto, siendo propietarios, propietarias, labradores, jornaleros, empleados, sirvientas y mujeres «dedicadas a las labores de su sexo», viudos y viudas, solteros, solteras, casados y casadas los protagonistas.

Palabras como «ladrona», «puta» y «zorra» o cualquier tipo de insinuación que pudiese poner en duda la honra y virtud sexual de la mujer fue el motivo del conflicto. En el caso de los hombres la ofensa estuvo detrás de improperios como «ladrón» y «granuja» u otras afirmaciones que hiciesen peligrar su reputación, buen nombre o carrera. No obstante, cuando ellas fueron las ofendidas, a excepción de las viudas y al contrario de lo ocurrido cuando estuvieron en la parte demandada, sus padres y maridos denunciaron en nombre y defensa de la honra de estas, de la de su familia y de la suya propia. Además, en todos los casos registrados hubo testigos, por tanto, la demanda era de esperar por la comunidad si el ofendido quería probar su rectitud moral y falsedad de las ofensas, sobre todo si el testigo era un personaje de peso en su vida y se tenían medios suficientes para correr con los gastos legales.

Tras ello se celebraron distintos actos de conciliación en el juzgado de la localidad en los que generalmente el acusado o acusada pedía perdón al demandante y el acto se levantaba con avenencia. Hubo en cambio unos pocos vecinos que no rectificaron sus palabras cerrándose el encuentro sin acuerdo y solicitando la parte ofendida la celebración de un juicio en el juzgado de instrucción de Tudela. Allí, de probarse la emisión de la ofensa, los denunciados eran condenados por el juez de instrucción al pago de multas económicas que rondaban las 200 pesetas y algunos días de arresto menor por ser las injurias y calumnias dos delitos distintos penados en el Código Penal<sup>7</sup>.

Por otra parte, las denuncias por lesiones y escándalo público nos revelan que la violencia física fue una vía de actuación paralela a la judicial a la que acudir en respuesta a desafíos, ofensas verbales o agresiones físicas; y la existencia de reyertas y peleas donde los hechos variaron en función de los implicados y sus hábitos cotidianos. La mayoría de enfrentamientos fueron entre hombres, entre los que únicamente encontramos jornaleros, y comenzaron en noches de verano en las tabernas de la localidad ante desafíos u ofensas al honor de los mismos. En los que solo hubo mujeres de nuevo fue la falta a la virtud sexual el motivo de la eclosión y el lavadero, plaza y mercado, a media mañana o primeras horas de la tarde, los escenarios. Y en el único caso encontrado en el que el enfrentamiento se produjo entre hombres y mujeres el lugar de los hechos fue la plaza central del municipio coincidiendo con días festivos. No obstante, los enfrentamientos no siempre se desarrollaron donde comenzaron: los espacios cerrados se cambiaron por abiertos y cuando se originaron en zonas abiertas el

<sup>7</sup> El Código Penal establecía como pena multas de entre 500 y 3000 pesetas en el caso de las calumnias, de entre 125 y 2500 las injurias, y presidio menor y mayor, el cual variaba en el tiempo dependiendo de la gravedad del caso, para ambos delitos. «De los delitos contra el honor», *La Gaceta de Madrid*, 31/08/1870, suplemento del n.º 243, p. 19, en: <https://www.boe.es> (consulta del 10/10/2015).

ir en busca de ayuda o aliados, lo cual fue habitual y siempre fueron familiares, modificó el lugar y amplió el número de implicados.

Además, mientras los hombres empleaban armas blancas o palos las mujeres utilizaban las manos siendo el resultado menos sangriento. Aun así, ni hombres ni mujeres acudieron a los juzgados; sí hubo, en cambio, quienes ante la gravedad de las heridas sufridas pidieron la asistencia de los servicios facultativos. Fueron estos, los médicos que atendieron a los heridos, o los aguaciles informados por vecinos o testigos de los hechos, los que denunciaban a los autores de las heridas por cometer el delito de lesiones o a los iniciadores de las reyertas por el delito de escándalo público en el juzgado de la ciudad.

De esta forma los denunciados eran detenidos y, junto a ellos, todos los implicados en las disputas o ataques físicos acudían como testigos acompañados de abogados y familiares a los juicios celebrados en los juzgados de Corella, Tudela o Pamplona<sup>8</sup>. Sin embargo, únicamente fueron condenados al pago de distintas multas, arresto menor o mayor, suspensión de cargo público y derecho de sufragio los autores de las lesiones o iniciadores del conflicto a pesar de la intervención activa del resto de participantes en los enfrentamientos, ya que las reyertas y peleas no estaban penadas a diferencia de las lesiones y escándalos públicos<sup>9</sup>.

Ello evidencia el empeño puesto por los poderes locales en que las leyes se cumpliesen y en acabar con unos comportamientos violentos que eran considerados, como en más de un testimonio hemos recogido y Jesús Ángel Redondo demuestra en sus estudios sobre Tierra de Campos, «lógicos y esperados de los hombres por la comunidad y tema de mofa y burla entre la misma hacia las mujeres que recurrían a ella»<sup>10</sup>.

Por ello, no nos sorprende encontrarnos con un único caso de denuncia por la violación de una mujer, ya que, y de nuevo según este último historiador, «al hacer la mujer el abuso sexual público quedaba desprestigiada socialmente y aunque se conociesen a los ejecutores y los actos, eran señaladas dado que algo habría puesto de su parte para ser violada»<sup>11</sup>. Además, la violación de una mujer era considerada un delito deshonesto penado con la reclusión temporal únicamente «cuando se usase la fuerza, la mujer se hallase privada de razón o fuese menor de 12 años»<sup>12</sup>.

<sup>8</sup> Las lesiones menos graves, las que no impidieron trabajar al herido, fueron tratadas por el juzgado de paz de Corella; las graves llegaron hasta el juzgado de instrucción de Tudela y la Audiencia Provincial de Navarra, situada en Pamplona.

<sup>9</sup> Las lesiones eran consideradas delito y castigadas con presidio mayor y multas de entre 125 y 1250 pesetas en caso de causar ocho o más días de incapacidad laboral o tratamiento médico continuo [«Lesiones», *La Gaceta de Madrid*, 31/08/1870, suplemento del n.º 243, p. 18, en: <https://www.boe.es> (consulta del 10/10/2015)], si no eran consideradas faltas por el artículo 602 de dicho código y penadas con arresto menor (ibídem, art. 602, p. 22); y los escándalos públicos delitos penados con arresto mayor y reprensión pública [«Delitos de escándalo público», *La Gaceta de Madrid*, 31/08/1870, suplemento del n.º 456, art. 602, p. 19, en: <https://www.boe.es> (consulta del 10/10/2015)].

No obstante, en los casos de escándalo público en los que no hubo lesiones trascendentes el juez municipal los condenó al pago de multas que rondaban las 5 pesetas y costas.

<sup>10</sup> Redondo Cardeñoso, Jesús Ángel, «Mujer, protesta popular y violencia...», *op. cit.*, p. 10.

<sup>11</sup> Ibídem, pp. 16-20.

<sup>12</sup> «Violación y abusos deshonestos», *La Gaceta de Madrid*, 31/08/1870, suplemento del n.º 453, art. 602, p. 19, en: <https://www.boe.es> (consulta del 10/10/2015).

## FALTAS A LA PALABRA (ESCRITA U ORAL)

Continuamos con los conflictos originados por lo que consideramos faltas a la palabra dada, ya fuese de forma escrita u oral, que provocaron treinta y una denuncias por impago, nueve actos legales celebrados a consecuencia de desavenencias por herencias, cinco solicitudes de desahucio y cinco demandas por incumplimiento o abuso de atribuciones públicas.

Adeudar u obtener bienes muebles o inmuebles fiados o a través de su pago a plazos fue habitual y no conllevó problema alguno hasta que la parte deudora se negó a satisfacerlos dándose variedad de circunstancias por las que se produjeron los impagos y solicitaron los pagos y, en cambio, cierta homogeneidad de consecuencias legales.

Encontramos a dueños de comercios reclamando a jornaleros y propietarios el pago de los géneros que las mujeres de estos obtuvieron en sus negocios para la manutención de sus familias; propietarios demandando a otros propietarios en representación de sus hijas o hijos menores por las deudas que las esposas de los últimos habían contraído por herencia; herreros, propietarios y propietarias viudas reclamando a presbíteros, labradores y propietarios la devolución de dinero prestado o el pago de animales de labor, aves de corral, productos agrícolas, madera, tierras, casas o coches que estos les habían comprado; propietarios y propietarias viudas demandando a otros propietarios el pago acordado por los daños causados en sus heredades a consecuencia de estar realizando labores agrícolas; de médicos, farmacéuticos, un músico parroquial y jornaleros a propietarios y la diócesis de Tarazona por impago de los servicios prestados; y a la Junta de Agricultura de la localidad solicitando la cuota de riego a distintos propietarios y propietarias viudas.

Como podemos observar únicamente fueron viudas y hombres mayores de edad los denunciados y denunciantes. Cuando el resto de mujeres, casadas o solteras, y menores se encontraron en la parte deudora sus maridos, padres o tutores fueron los demandados viéndose envueltos en el conflicto; y lo mismo pasó cuando dichas mujeres estuvieron entre las fiadoras, aunque desconocemos si la demanda se interpuso por iniciativa de estas o de sus representantes.

La mayoría de los denunciados alegaron no poder pagar sus deudas, las cuales oscilaban entre las 6 y las 5000 pesetas, debido a la mala coyuntura económica que atravesaban fruto de la crisis agraria, crisis de los mercados, alcoholes y la plaga de filoxera que se extendió por la zona en esta época. Otros, en cambio, declararon no creer tener deuda alguna por no haber acordado su pago previamente, por creer haberla pagado a través de favores o considerar que los denunciantes habían inventado la deuda con fines lucrativos. Y algunos se negaron a pagar por querer rescindir contratos que consideraban injustos o por rechazo al pago de unos impuestos que atacaban a sus intereses y tradiciones económicas, una «forma cotidiana de resistencia»<sup>13</sup>.

<sup>13</sup> James Scott acuñó y definió el término como acciones desorganizadas y espontáneas, generalmente individuales, con las que distintos individuos mostraban su desacuerdo y resistencia e intentaban asegurar sus intereses poniéndolos y dándoles prioridad por encima de una serie de normas y reglas impuestas desde fuera que atacaban directamente a sus tradiciones económicas y de reproducción social. Scott, James, «Formas cotidianas de rebelión campesina...», *op. cit.*

Entre los demandantes también aparece la necesidad económica como motivo de solicitud del pago. Sin embargo, el recurso a la vía legal fue una táctica a considerar, después de haber solicitado el pago a sus deudores en distintas ocasiones y no haber cobrado, debido a los resultados que de ella solían obtenerse. Y es que, tras presentar las demandas y pruebas pertinentes<sup>14</sup> en el juzgado municipal de Corella, la gran mayoría de los casos se resolvieron allí mismo a través de actos de conciliación o juicios verbales civiles, a los que denunciadores y denunciados acudieron acompañados de sus abogados, con la condena del demandado al pago de la cantidad reclamada. Pero las pruebas no siempre se daban por válidas y hubo algún caso en que los demandados fueron absueltos; además, en ocasiones estos últimos probaron no ser ciertas las acusaciones y los demandantes fueron condenados al pago de los costes legales.

En segundo lugar, encontramos desacuerdos que dieron lugar a distintos actos de conciliación y juicios verbales civiles en los que los denunciadores solicitaban registrar o recibir una serie de bienes muebles e inmuebles, los cuales variaron en función de la posición económica de testantes y herederos, que por herencia consideraban que les correspondían.

Generalmente demandantes y demandados, entre los que hubo propietarios, albañiles y labradores, pertenecían a la misma familia y las herencias en cuestión habían sido heredadas de algún miembro de esta. Asimismo, igual que en el caso de los impagos, a excepción de las viudas, fueron hombres los que acudían a los juzgados como coherederos en nombre de sus esposas y hermanas o como tutores de sus hijas e hijos menores de edad. Sin embargo, no siempre las partes enfrentadas estuvieron unidas por lazos familiares ni heredaron ambas.

Sea como fuere, los demandantes asistían al juzgado municipal de Corella acompañados de sus abogados motivados por necesidades e intereses económicos, alentados posiblemente por la mala coyuntura que atravesaba el campo por estos años, ya que muchos de estos enfrentamientos venían de años atrás. Ante ello, mientras casi la totalidad de los denunciados se negaban a entregar o registrar los bienes solicitados alegando su inexistencia o considerarlos pago de las deudas que con ellos había contraído el testante, pocos fueron los que aceptaban la solicitud del demandante o en su lugar se ofrecieron a pagarle por quedarse con los bienes.

Estos últimos casos fueron cerrados con avenencia en los actos de conciliación celebrados; en cambio, cuando la respuesta del demandado fue negativa se celebraron juicios verbales en el mismo juzgado siendo alguno de los acusados condenados al pago de una multa y de las costas. Y es que, mientras la mayoría se enfrentaron a las pruebas presentadas por los demandantes<sup>15</sup>, ciertos propietarios salieron indemnes gracias a las valora-

<sup>14</sup> El impago no era un delito; no obstante, el Código Civil otorgaba rango de ley a los contratos, que como tal debían cumplirse por las partes contratantes [*La Gaceta de Madrid*, 26/07/1889, n.º 207, art. 1091, p. 280, en: <http://www.boe.es> (consulta del 20/10/2015)], y obligaba al demandante a presentar pruebas que justificasen la acción [*La Gaceta de Madrid*, 26/07/1889, n.º 207, art. 1214, p. 282, en: <http://www.boe.es> (consulta del 20/10/2015)].

<sup>15</sup> Por el artículo 1214 del Código Civil el demandante se encontraba en la obligación de justificar la acción demandada. [*La Gaceta de Madrid*, 26/07/1889, n.º 207, art. 1214, p. 282, en: <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1889/206/R00249-00312.pdf> (consulta del 20/10/2015)].



ciones personales del juez municipal, las cuales no tuvieron en cuenta lo establecido por las leyes.

Por otra parte, hubo propietarios y propietarias viudas que acudieron a dicho juzgado solicitando el desalojo de los inquilinos de las fincas, casas y habitaciones de su propiedad que tenían en arriendo en la localidad por incumplir estos distintas pautas de los contratos previamente establecidos con los arrendadores, los cuales no siempre fueron los denunciante.

Y es que, hallamos denuncias en las que estos últimos pedían el desahucio de sus propiedades por haberlas comprado o heredado y encontrarlas ocupadas a pesar de la obligación escrita en la que los arrendatarios se encontraban de abandonarlas en caso de venta o herencia. Asimismo, también hubo arrendadores que reclamaron por la vía legal sus propiedades tras haberlas solicitado en repetidas ocasiones sin resultado, por impago y por, además de ello, necesitarlas para habitarlas.

Los demandados fueron propietarios con fincas arrendadas a las afueras de la ciudad y dedicadas al cultivo; jornaleros con habitaciones alquiladas en barrios periféricos; y menestrales y comerciantes con casas y locales alquilados en el centro de la ciudad. De esta forma se explican las defensas tan agudas que algunos de ellos, avalados por sus abogados, emplearon en los juicios verbales de desahucio celebrados, ya que de dichos bienes inmuebles dependían sus vidas y sustento: de ellos obtenían alimentos y en ellos habían establecido sus hogares y negocios.

La fórmula más recurrida y efectiva para evitar el desahucio o por lo menos aplazarlo, dado que todos los que la utilizaron lo consiguieron, fue la alusión a la incompetencia legal del juez de Corella para tratar los casos denunciados<sup>16</sup>. No obstante, hubo quienes emplearon otras artimañas pero por no aportar pruebas fueron condenados al desahucio y pago de costas<sup>17</sup>. Y lo mismo sucedió con quienes, acusados de impago<sup>18</sup>, ni siquiera acudieron a los juicios celebrados, probablemente por no poder o no querer pero seguro que no por no estar interesados en mantener un techo bajo el que vivir dado que estos impagos fueron producto de la mala coyuntura económica que muchos atravesaron en estos años, la cual también pudo afectar de alguna forma a los arrendatarios.

Por último, encontramos a tres personajes procesados por incumplimiento o abuso de atribuciones públicas que actuaron en pro de sus intereses económicos y políticos: el médico

<sup>16</sup> La mayoría de los demandados se avalaron en los artículos 1562 y 1563 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El primero establecía que el desahucio debía ser tratado por un juez de primera instancia si vencía el tiempo del contrato, si expiraba el plazo de aviso para abandonar la propiedad o por falta de pago del precio estipulado [en *La Gaceta de Madrid*, 05/02/1881, n.º 36, art. 1562, p. 472, en: <https://www.boe.es> (consulta del 15/10/2015)]. El segundo, que el juicio de desahucio de un establecimiento mercantil o fabril pertenecía de igual modo al juez de primera instancia [en *La Gaceta de Madrid*, 05/02/1881, n.º 36, art. 1563, p. 472, en: <https://www.boe.es> (consulta del 15/10/2015)]. Es aclaratorio recordar que el juez de primera instancia se encontraba en Tudela.

<sup>17</sup> Como ya hemos mencionado anteriormente el artículo 1214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil obligaba a presentar pruebas que probasen la acción.

<sup>18</sup> El artículo 1557 de la Ley de Enjuiciamiento Civil admitía el impago como causa de desahucio [*La Gaceta de Madrid*, 05/02/1881, n.º 36, art. 1557, p. 472, en: <https://www.boe.es> (consulta del 15/10/2015)].

de la ciudad fue denunciado por el alcalde por abandono de destino; el alcalde por el exalcalde por intimidarlo y multarlo abusando de sus atribuciones y por prolongarlas retirando de la administración de correos un pliego dirigido al alcalde de Bilbao; y el juez municipal por los concejales por revocar un acuerdo en el que estos rechazaban unas cuentas presentadas por el mismo.

No obstante, ninguno de los procesados recibió castigo legal alguno por no estar incluidos dichos hechos como delitos en el Código Penal. Pero que no tuviesen pena y que el enfrentamiento en los juzgados se diese entre demandados y demandantes no significa que los implicados únicamente fuesen ellos, ya que como demuestra Jesús Ángel Redondo Cardenoso los enfrentamientos entre banderías políticas fueron habituales en estas sociedades debido a las redes clientelares que existían en torno a determinados personajes y cargos públicos<sup>19</sup>.

#### INTROMISIONES Y ATAQUES A LA PROPIEDAD PRIVADA

Bajo este epígrafe incluimos treinta y ocho denuncias por entradas de animales y dieciocho de personas en propiedades privadas ajenas, por tres hurtos, siete robos y dos incumplimientos de las leyes de caza<sup>20</sup>.

A lo largo de todo el año guardas y aguaciles municipales encontraron animales de labor y sustento alimenticio como burros, yeguas, cabras en parejas o solitario y grupos de entre doce y cincuenta cabezas de ganado lanar, vacuno y caballerías pastando o «causando daños» que variaron entre los 25 y 75 céntimos de peseta en tierras fértiles y puestas en cultivo propiedad del Ayuntamiento de la ciudad o particulares entre los que se repiten los nombres de los grandes propietarios de la zona.

A consecuencia de ello denunciaron a los dueños de los animales (propietarios, propietarias viudas, jornaleros, jornaleras y pastores vecinos de Corella o de pueblos de los alrededores) en el juzgado municipal de la localidad. Allí se celebraban los pertinentes juicios verbales y mientras la mayoría de los acusados declararon ser ciertos los hechos y no tuvieron nada que oponer, hubo quienes no reconocieron a los propietarios de las tierras como legítimos por considerarlas parte del comunal<sup>21</sup>. A pesar de ello, todos fueron condenados al pago de

<sup>19</sup> Redondo Cardenoso, Jesús Ángel, *Culturas de protesta y violencia...*, op. cit., pp. 120-129.

<sup>20</sup> En los casos de denuncias por entradas de animales y personas en propiedades privadas ajenas y de infracciones de las leyes de caza no hemos podido distinguir a los habitantes de Corella de los de Castejón (ambos vecinos de Corella por pertenecer Castejón como barrio al Ayuntamiento de dicha ciudad) debido a que en la sección de juicios verbales por faltas del Archivo del Juzgado Municipal de Corella solo se guardan las sentencias de los mismos y no los procesos completos donde se identificaba la procedencia y lugar de vivienda de los demandados y demandantes.

<sup>21</sup> Debido a la privatización a la que fueron expuestos a lo largo del siglo XIX y roturaciones que se llevaron a cabo en las décadas finales del citado siglo, los comunales o corralizas en el caso del sur de Navarra fueron disminuyendo apartando a los sectores más necesitados de los mismos y generando serios problemas sociales; ya que no todos los vecinos se encontraron en las mismas condiciones técnicas ni tuvieron la misma capacidad para participar en su adquisición (Majuelo Gil, Emilio, *La II República en Navarra...*, op. cit., pp. 66-74; y *Luchas de clases en Navarra...*, op. cit., pp. 57-61).

multas que variaban entre el medio real y las 70 pesetas, indemnización de los daños causados y pago de costas por ser los hechos faltas penadas en el Código Penal<sup>22</sup>.

De igual modo guardas y aguaciles denunciaron a los jornaleros, jornaleras, propietarios y propietarias vecinos de Corella que hallaron comiendo, recogiendo frutos y hortalizas o «causando daños» que rondaron desde los 25 céntimos a las 50 pesetas en distintas corralizas, fincas, heredades de viña, regadío u olivo del término municipal pertenecientes a particulares entre los que de nuevo se repitieron los nombres de los grandes propietarios de la localidad. Se celebraron juicios verbales por faltas o delito de hurto en el juzgado municipal, todos los acusados fueron condenados a algunos días de arresto, distintas multas y pago de costas<sup>23</sup>; y mientras la mayoría no mostró oposición, otros no reconocieron la privacidad de la tierra en la que fueron hallados.

Otro delito contra la propiedad privada fueron los robos de pequeñas mercancías, relojes y cadenas en carreteras y caminos, de útiles del hogar, alimento y aparejos de labor en viviendas y casas de recreo de la ciudad. Entre los acusados localizamos a jóvenes jornaleros, los cuales actuaron en pareja o solitario, afincados en nuestro municipio y a una única mujer. No obstante, independientemente del botín y circunstancias en las que se produjeron los hechos, creemos que todos se vieron empujados por la necesidad económica aunque hubo quienes actuaron con un mayor ánimo de lucro.

Entre las víctimas y demandantes encontramos vendedores ambulantes, comerciantes y propietarios vecinos que aspiraban a recuperar sus bienes. Así, tras la demanda, los acusados fueron detenidos por la Guardia Civil, procesados y condenados por la Audiencia Provincial a presidio mayor, el cual varió entre unos pocos meses y algún año en función de los bienes sustraídos, pérdida del derecho a ocupar un cargo público y sufragio durante su cumplimiento y a la devolución de dichos bienes o al pago de los mismos tal y como se establecía en el Código Penal<sup>24</sup>.

<sup>22</sup> Los artículos 611, 612 y 613 penaban respectivamente a los dueños de ganados que causasen daños en heredades o campos ajenos, a los dueños que entrasen el ganado sin causar daños en propiedad ajena y a los que lo hiciesen a propósito o por abandono; con multas que variaban en función del tipo y número de ganado encontrado en propiedad ajena y con pena de arresto mayor de uno a treinta días en el caso de reincidir en el artículo 613 en menos de treinta días. [*La Gaceta de Madrid*, suplemento del n.º 243, 31/08/1900, art. 611, 612 y 613, p. 22, en: <https://www.boe.es> (consulta del 20/10/2015)].

<sup>23</sup> En los artículos 606, 607, 616 y 617 del Código Penal se establecía, respectivamente, la pena de arresto menor por faltas a aquellos que fueran encontrados cogiendo o comiendo frutos por valor de menos de 10 pesetas; arresto de uno a quince días a aquellos que cogiesen fruta para comerla en el acto o cogiesen cualquier producto para echarlos a las caballerías; pena de arresto menor de uno a cinco días o multa de 5 a 25 pesetas a quienes causasen daños cuyo importe no excediese las 50 pesetas; y a quienes cortasen árboles causando daños que no traspasasen las 50 pesetas una multa del doble o cuádruplo del daño causado. [*La Gaceta de Madrid*, suplemento del n.º 243, 31/08/1870, arts. 606, 607, 616 y 617, p. 22, en: <https://www.boe.es> (consulta del 20/10/2015)].

En cambio, cuando las autoridades consideraron que se actuó con violencia o ánimo de lucro las acciones se consideraron delito de hurto, el cual estaba penado con arresto que variaba del grado mínimo al máximo, dependiendo de si no se excedía las 500 pesetas o pasaba las 2500, por el título XIII, cap. II del Código Penal [*La Gaceta de Madrid*, 19/07/1876, título XIII, p. 147: <https://www.boe.es> (13/10/2015)].

<sup>24</sup> *La Gaceta de Madrid*, 19/07/1876, título XIII, cap. I, p. 147: <https://www.boe.es> (consulta del 13/10/2015).

Por último, únicamente hallamos en este año dos denuncias por incumplimiento de las leyes de caza. Estas fueron presentadas por la Guardia Civil del municipio contra distintos vecinos de Corella y siguieron el mismo procedimiento judicial que el resto de faltas a la ley vistas siendo los acusados condenados a la multa de 5 pesetas, a la pérdida de la escopeta que portaban y al pago de costas por cazar sin licencia<sup>25</sup>. Nada alegraron los inculpados; sin embargo, al anteponer sus necesidades a las reglas impuestas desde fuera hallamos en ello, al igual que en el resto de intromisiones o ataques a la propiedad privada vistos, una subversión del orden establecido, una «forma cotidiana de resistencia campesina»<sup>26</sup>.

No obstante, consideramos que los intereses que se antepusieron a dichas reglas variaron en función de la situación económica y circunstancias personales de cada individuo. Mientras unos actuaron en primer lugar por subsistir, encontramos a propietarios con medios suficientes para hacerlo sin recurrir a las infracciones, por lo que principalmente se manifestaron en defensa de los usos y costumbres que se estaban viendo atacados aunque de alguna forma u otra pudieran verse afectados por la mala coyuntura económica de la época.

Asimismo, tras dichas protestas encontramos tanto hombres como mujeres. Estas participaron siguiendo lo que Temma Kaplan llamó «conciencia femenina», «en defensa de su propio rol de género, del abastecimiento y defensa de la familia y la comunidad, actuando así como de ellas se esperaba y politizando las redes cotidianas»<sup>27</sup>; aunque, como afirma Víctor Lucea, no debemos olvidar que esta irrupción en la política tuvo lugar bajo dominación masculina<sup>28</sup>.

## DESÓRDENES PÚBLICOS

Finalmente, dedicamos este epígrafe a aquellas acciones conflictivas y delictivas registradas en las fuentes por suponer en sí mismas lo que en el Código Penal se incluyó como desórdenes públicos.

Un solo motín del que pocos vestigios quedan encontramos en este año en la ciudad. Sabemos que ocurrió en el mes de mayo, originó un herido y al parecer estuvo relacionado con el médico de profesión y alcalde de la ciudad desde 1899, puesto que se originó tras haber llevado la Guardia Civil a su casa a un individuo lesionado<sup>29</sup>.

<sup>25</sup> Falta recogida en el art. 8 de la «Ley de caza», *La Gaceta de Madrid*, 13 de enero de 1879, pp. 118-119, en: <https://www.boe.es> (consulta del 20/10/2015).

<sup>26</sup> Scott, James, «Formas cotidianas de rebelión campesina...», *op. cit.*

<sup>27</sup> Kaplan, Temma, «Conciencia femenina y acción colectiva: el caso de Barcelona, 1910-1918», en James S. Melang y Mary Nash (eds.), *Historia y género. Las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, Valencia, Alfonso el Magnánimo, 1990, pp. 267-295. Debemos aclarar que bajo el término «conciencia femenina» Temma Kaplan solo incluyó a la protesta colectiva; no obstante, nosotros creemos que puede aplicarse a la protesta individual dado que consideramos que dicha conciencia perduraría en todos los ámbitos de la vida de la mujer.

<sup>28</sup> Lucea, Víctor, «Amotinadas: las mujeres en la protesta popular...», *op. cit.*, p. 198.

<sup>29</sup> Archivo Municipal de Tudela, Juzgado, sala de lo criminal, *Registros de causas*, año 1900, caja 18-81, escribanía del Sr. Hernando, causa n.º 59.

Esta protesta colectiva tradicional pudo tener un trasfondo político si tenemos en cuenta los conflictos en los que se vio envuelto el señor Indave desde que ocupó su puesto como alcalde, y los estudios del historiador Jesús Ángel Redondo Cardenoso en los que afirma que «la profesión de médico estuvo ligada a las luchas de banderías políticas y las protestas contra los mismos evidenciaban el fracaso del Estado español en la gestión sanitaria de las zonas rurales y una cultura de participación política donde los campesinos expresaban su descontento en torno a temas que afectaban a su vida cotidiana»<sup>30</sup>.

De igual modo solo encontramos un caso en que se produjeron daños en instalaciones. Nos referimos a la rotura de los hilos del cable de telégrafo, perteneciente a la compañía propietaria del ferrocarril minero que iba de Castejón a Ólvega, que un vecino causó en el mes de enero al cortar un pinar en una finca de su propiedad sita en nuestra localidad. Fue denunciado por un guarda municipal que lo sorprendió y condenado en el juicio verbal de faltas que se celebró a la multa de 1 peseta, indemnización a la compañía de 2 pesetas y pago de costas siguiendo el juez municipal el artículo 619 del Código Penal sin oponer nada a ello<sup>31</sup>.

No conocemos con qué intención se cortó el pino; no obstante, independientemente de los motivos, el autor de los hechos sabía que estaba dañando una instalación privada y poco parece que le importasen los riesgos que esta corría frente al logro de cortar el pino. Por tanto, nos encontramos de nuevo ante una «forma cotidiana de resistencia»<sup>32</sup>, ya que las normas y reglas impuestas desde fuera (la colocación de un cable de telégrafo) no se hallaron por encima de las necesidades cotidianas del autor poniéndolas por ello en cuestión.

## CONCLUSIONES

Para el año 1900 quedan registradas en las fuentes ciento treinta y nueve acciones catalogadas como delitos en el Código Penal o enfrentamientos que sin quebrantar la ley igualmente generaron tensiones entre los vecinos y vecinas de Corella, independientemente de la clase social a la que perteneciesen.

Hallamos delitos de injurias, calumnias, agresiones, escándalo público y de violación que nos muestran la existencia de reyertas, peleas, ataques físicos y enfrentamientos verbales originados en su mayoría por intereses económicos y políticos, desengaños amorosos, ofensas al honor y desafíos; variedad de conflictos causados por el incumplimiento de la palabra dada ya fuese escrita u oral, es decir, de contratos de compraventa, arrendamiento, pactos, testamentos y abuso de atribuciones públicas; y gran cantidad de protestas individuales, en forma de faltas a la ley y delitos por impagos de impuestos, intromisiones y ataques a la propiedad

<sup>30</sup> Redondo Cardenoso, Jesús Ángel, *Culturas de protesta y violencia...*, *op. cit.*, p. 119.

<sup>31</sup> Archivo de Juzgado Municipal de Corella, juicios verbales de faltas, año 1900, caja 120, leg. 120/2-393.

<sup>32</sup> Scott, James, «Formas cotidianas de rebelión campesina...», *op. cit.*

privada e instalaciones públicas, frente a una sola protesta colectiva tradicional o motín, incluido como delito de desorden público en el Código Penal, que revelan la preeminencia de la tradición, costumbres y lucha por la supervivencia frente al orden establecido.

Todo ello llegó al juzgado municipal de la localidad a través de distintas denuncias. En general, las demandas por ofensas verbales e incumplimientos de la palabra dada fueron presentadas por la parte ofendida o faltada; en cambio, la mayoría de los ataques a la propiedad privada, violencia física y desórdenes públicos fueron denunciados por los aguaciles, guardas y médicos testigos de los hechos. Mientras los primeros esperaban de alguna forma solucionar el conflicto o llegar a un acuerdo con la parte demandada a través de la celebración de actos de conciliación en primera instancia, las autoridades se esforzaban en hacer cumplir la ley fijando distintos juicios en el juzgado de Corella, de Instrucción o Partido de Tudela y la Audiencia Provincial de Navarra pudiendo ser el o los acusados condenados a distintas multas económicas, presidio menor o mayor, suspenso de los derechos de sufragio y siempre al pago de las costas judiciales.

No obstante, en el desarrollo de dichos procesos existieron desigualdades, ya que ni las mujeres tuvieron la misma consideración que los hombres, ni determinados cargos públicos y propietarios que el resto de la población ante los ojos de sus propios vecinos, autoridades y leyes. Fue habitual que los hombres acudiesen a los juzgados como demandantes o demandados en representación de sus esposas, hermanas o hijas solteras proporcionándoles el estatus de menores de edad, mientras ellos lo hicieron en nombre propio. Asimismo, el alcalde, médico, juez municipal y algunos propietarios de la localidad contaron con cierta inmunidad y margen de actuación en el ejercicio de sus funciones ante la ley frente al resto de la comunidad dado que muchas de sus infracciones no estaban penadas ni tipificadas como delitos en el Código Penal y, en caso de estarlo, los jueces que los juzgaron no les aplicaron castigo alguno.

Por otra parte, hemos observado que las consecuencias de la crisis de los mercados, alcoholes y plaga de filoxera que se extendió por la región a finales del siglo XIX estuvieron detrás y presentes en muchos de los conflictos y delitos vistos. Sin embargo, no sabemos hasta qué punto ello influyó en la conflictividad y delincuencia de la época debido a que carecemos de estudios sobre años anteriores o posteriores a la crisis. Por tanto, para comprender el funcionamiento de estas sociedades debemos llevar a cabo un ejercicio de microhistoria comparada en el tiempo y el espacio evitando caer en localismos y dibujando cambios y continuidades al son de los distintos contextos.

En definitiva, en la localidad navarra de Corella concurrieron en el año 1900 distintos tipos de conflictos y delitos que marcaron las relaciones cotidianas de sus habitantes y canalizaron principalmente a través de la violencia y la vía judicial dejando a la vista la existencia de profundas y complejas desigualdades sociales y legales. No obstante, como advertíamos al inicio de estas páginas, el estudio realizado es una modesta cata de un año y población en concreto, con la que conocer los tipos de conflictividad y delincuencia que pudieron existir en las sociedades rurales de finales del siglo XIX y principios del XX más allá de la protesta, que carece de la necesaria perspectiva comparada.

## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### FUENTES PRIMARIAS

#### *Fuentes primarias directas:*

Archivo Diocesano de Tarazona (fondos generados por el Tribunal de la Diócesis, sección procesos y sentencias, Corella, año 1900).

Archivo General de Navarra (fondos generados por la Audiencia Provincial y Territorial de Navarra relativos a Corella, años 1899, 1900 y 1901).

Archivo General Militar (fondos generados por el Ministerio de Guerra relativos a Corella, año 1900).

Archivo Histórico Nacional de Madrid (fondos generados por el Tribunal Superior y Ministro de Gobernación relativos a Corella, año 1900).

Archivo del Juzgado de Paz de Corella (secciones Asuntos Civiles, Asuntos Penales, Diligencias y Correspondencia, año 1900).

Archivo Municipal de Tudela (fondos pertenecientes al Juzgado de Instrucción y Tribunal de Partido de la Merindad de Tudela relativos a Corella, años 1899, 1900 y 1901).

#### *Fuentes primarias indirectas:*

*El Eco de Navarra* (noticias relativas a Corella en el año de 1900).

*La Gaceta de Madrid* (Código Civil de 1899, Código Penal de 1870 y Ley de Enjuiciamientos Civiles del año 1881).

*Ley Orgánica del Poder Judicial del 15 de septiembre de 1870; Ley adicional a la misma del 14 de octubre de 1882 ampliada con notas y disposiciones aclaratorias.*

### BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO, Javier, *et. al.* (coords.), *Historia del derecho español*, España, UNED, Sanz y Torres, 2010.

ARÓSTEGUI, Julio, *Miseria y conciencia del campesinado castellano*, Madrid, Narcea, 1977.

BASCUÑÁN AÑOVER, Óscar G., *Protesta y supervivencia. Movilización y desorden en una sociedad rural: Castilla-La Mancha (1875-1923)*, Alzira, Fundación Instituto Historia Social-UNED, 2008.

BAUMEISTER, Martín, *Campesino sin tierra. Supervivencia y resistencia en Extremadura, 1880-1923*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 1996.

BERNAL SERNA, Luis M., «Los espacios de la violencia. Tabernas y fiestas en Vizcaya (1560-1808)», *Vasconia*, 33 (2003), pp. 409-424.

- CASTRO ALFÍN, Demetrio, «Agitación y orden en la Restauración, ¿fin de ciclo revolucionario?», *Historia Social*, 5 (1989), pp. 37-49.
- CASTRO ALFÍN, Demetrio, «Protesta popular y orden público: los motines de consumos», en José Luis García Delgado (ed.), *España entre dos siglos (1875-1931). Continuidad y cambio. VII Coloquio de Historia Contemporánea de España dirigido por Manuel Tuñón de Lara*, Madrid, Siglo XXI, 1991, pp. 109-123.
- COBO ROMERO, Francisco; CRUZ ARTACHO, Salvador, y GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel, «Privatización del monte y protesta campesina en la Andalucía oriental (1836-1920)», *Agricultura y Sociedad*, 65 (1992), pp. 253-302.
- CRUZ, Rafael, «Pensar la violencia colectiva europea en perspectiva histórica», en José Ledesma, Javier Muñoz y Javier Rodrigo (coords.), *Culturas y políticas de la violencia: España siglo XX*, Madrid, Siete Mares, 2005, pp. 13-46.
- CRUZ ARTACHO, Salvador, *Caciques y campesinos. Poder político, modernización agraria y conflictividad rural en Granada, 1890-1923*, Madrid, Ediciones Libertarias / Ayuntamiento de Córdoba, 1990.
- CRUZ ARTACHO, Salvador, «De campesino a ladrón y delincuente en Andalucía (ss. XIX-XX). Otra mirada a los comportamientos sociales del campesinado», en Manuel González de Molina (ed.), *La historia de Andalucía a debate. I Campesinos y jornaleros*, Barcelona, Anthropos, 2000, pp. 159-178.
- CRUZ ARTACHO, Salvador, «El “hermano pobre” de la historia social española. Algunas consideraciones sobre el conflicto campesino en la Historia Contemporánea», en Santiago Castillo y Roberto Fernández (coords.), *Historia social y ciencias sociales. Actas del IV Congreso de Historia Social de España*, Lleida, Milenio Actas, 2001, pp. 245-289.
- CUEVA MERINO, Julio de la, «Movilización política e identidad anticlerical, 1898-1910», *Ayer*, 27 (1997), pp. 101-124.
- DEL RÍO ALDAZ, Ángel Ramón, y TORRE, Joseba de la, «Actitudes del campesinado y revolución burguesa en España. Una nueva propuesta de análisis», en Santiago Castillo Alonso (coord.), *La historia social en España. Actualidad y perspectivas. Actas del I Congreso de la Asociación de Historia Social*, Zaragoza, Diputación, 1990, pp. 345-368.
- FERNANDEZ PRIETO, Lourenzo, *et al.*, «Resistencia y organización: La conflictividad rural en Galicia desde la crisis del Antiguo Régimen al franquismo», *Noticiero de Historia Agraria: Boletín Informativo del Seminario de Historia Agraria*, 13 (1997), pp. 165-192.
- FLÓREZ MIGUEL, Marcelino, «Crisis agraria, emigración y lucha de clases (el caso de Villalón de Campos, 1880-1930)», en Valentín Cabero Diéguez, *et al.* (eds.), *El medio rural español. Cultura, paisaje y naturaleza. Homenaje a don Ángel Cabo Alonso. Vol. I*, Salamanca, Universidad de Salamanca / Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación / Centro de Estudios Salmantinos, 1992, pp. 313-322.



- FLORISTÁN SAMANES, Alfredo, *La Ribera tudelana de Navarra*, Zaragoza, Diputación Foral de Navarra, Institución Príncipe de Viana, 1951.
- FRÍAS CORREDOR, Carmen, «Conflictividad, protesta y formas de resistencia en el mundo rural. Huesca, 1880-1914», *Historia Social*, 37 (2000), pp. 97-118.
- FRÍAS CORREDOR, Carmen, y GARCÍA ENCABO, Carmelo, «Sufragio universal masculino y politización campesina en la España de la Restauración (1875-1923)», *Historia Agraria*, 38 (2006), pp. 27-46.
- GASTÓN AGUAS, José Miguel, «Coyuntura económica y conflictividad social. La azucarera de Marcilla (1900-1936)», *Gerónimo de Urtaiz*, 13 (1997), pp. 57-82.
- GASTÓN AGUAS, José Miguel, *¡Arriba jornaleros!: los campesinos navarros ante la revolución burguesa (1841-1868)*, Tafalla, Txalaparta, 2003.
- GASTÓN AGUAS, José Miguel, «Los campesinos navarros ante la revolución burguesa, 1808-1968», *Historia Social*, 46 (2003), pp. 25-48.
- GASTÓN AGUAS, José Miguel, «Beire, 1800-1931. Distribución de la renta y conflictividad rural en Navarra», *Gerónimo de Urtaiz*, 23-24 (2008), pp. 41-75.
- GASTÓN AGUAS, José Miguel, «Tributación y conflictos en la Navarra liberal (1841-1888)», en Rafael Vallejo Pousada y Antoni Furió (coords.), *Los tributos de la tierra: fiscalidad y agricultura en España: (siglos XII-XX)*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2008, pp. 651-671.
- GASTÓN AGUAS, José Miguel, «La protesta por el comunal de la zona media de Navarra, 1841-1923», *Historia Contemporánea*, 26 (2009), pp. 293-327.
- GASTÓN AGUAS, José Miguel, *¡Vivan los comunes!: movimiento comunero y sucesos corraliceros en Navarra (1896-1930)*, Tafalla, Txalaparta, 2010.
- GASTÓN AGUAS, José Miguel, «Empoderamiento comunero y conflicto en el sur de Navarra. Falces, 1800-1936», *Estudis d'història agrària*, 25 (2013), pp. 47-72.
- GASTÓN AGUAS, José Miguel, *Raíces de la masacre: conflicto comunero, aprendizaje político y represión en Cárcar*, Pamplona, Pamiela, 2014.
- GASTÓN AGUAS, José Miguel, y ESPINOSA, José María, *Justicia y tierra. Conflictividad agraria en Peralta durante la II República*, Tafalla, Altaffaylla Kultur Taldea, 1995.
- GIL AMBRONA, Antonio, *Historia de la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial en España*, Madrid, Cátedra, 2008.
- GIL ANDRÉS, Carlos, «Mujeres en la calle. Trabajo, condición social y protesta de la mujer: La Rioja, 1895-1910», en Santiago Castillo Alonso (coord.), *El trabajo a través de la historia. Actas del II Congreso de la Asociación de Historia Social*, Córdoba, AHS, 1995, pp. 373-382.

- GIL ANDRÉS, Carlos, «Protesta popular y movimientos sociales en la Restauración, los frutos de la ruptura», *Historia Social*, 23 (1995), pp. 121-135.
- GIL ANDRÉS, Carlos, *Protesta popular y orden social en La Rioja de fin de siglo, 1890-1905*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1995.
- GIL ANDRÉS, Carlos, «Los ecos del motín: percepción del Estado y de otros símbolos de poder en la España del primer tercio del siglo XX», en Santiago Castillo y José María Ortiz de Orduño (coords.), *Estado, protesta y movimientos sociales*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1998, pp. 263-268.
- GIL ANDRÉS, Carlos, *Echase a la calle, amotinados, huelguistas y revolucionarios (La Rioja, 1890-1936)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2000.
- GIL ANDRÉS, Carlos, «Sobre faldas y pantalones. Mujeres entre lo público y lo privado en la Calahorra contemporánea», *Kalakorikos*, 7 (2002), pp. 185-202.
- GIL ANDRÉS, Carlos, «“A mano airada”. La violencia en la protesta popular», en José Luis Ledesma, Javier Muñoz y Javier Rodrigo (coords.), *Culturas y políticas de la violencia: España siglo XX*, Madrid, Siete Mares, 2005, pp. 51-57.
- GIL NOVALES, Alberto, «La conflictividad social bajo la Restauración, 1875-1917», *Trienio, Ilustración y Liberalismo*, 7 (1986), pp. 73-217.
- GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, «La violencia y sus dinámicas. Crimen y castigo en el siglo XIX español», *Historia Social*, 51 (2005), pp. 93-110.
- GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, *Crimen y castigo. Cárceles, justicia y violencia en la España del siglo XIX*, Madrid, Catarata, 2005.
- GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, «Guerrilleros, vecinos y asaltantes: imagen y realidad del bandidismo», *Historia Contemporánea*, 33 (2006), pp. 665-685.
- GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, *La violencia en Castilla-La Mancha durante la Restauración, 1875-1923*, Toledo, Ediciones Parlamentarias de Castilla-La Mancha, 2006.
- GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *La razón de la fuerza, orden público, subversión y violencia política en la España de la Restauración (1875-1917)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1998.
- GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, María Mercedes, «Trabajo y conflictividad social en España, 1881-1888», en Santiago Castillo Alonso (coord.), *El trabajo a través de la historia. Actas del II Congreso de la Asociación de Historia Social*, Córdoba, AHS, 1995, pp. 351-358.
- HOBBSAWM, Eric J., *Rebeldes primitivos: estudios sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales de los siglos XIX y XX*, Barcelona, Crítica, 2001.
- IRIARTE GOÑI, Iñaki, y LANA BERASAIN, José Miguel, «El sector agrario navarro durante el siglo XX: modelo productivo y acción pública», en José Miguel Lana Berasain (coord.),

- En torno a la Navarra del siglo XX: veintiún reflexiones acerca de sociedad, economía e historia*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2002, pp. 79-112.
- JULIÁ DÍAZ, Santos, «Violencia política en España», en Santos Juliá Díaz (dir.), *Violencia política en la España del siglo XX*, Madrid, Taurus, 2000, pp. 11-24.
- KAPLAN, Temma, «Conciencia femenina y acción colectiva: el caso de Barcelona, 1910-1918», en James S. Melang y Mary Nash (eds.), *Historia y género. Las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, Valencia, Alfonso el Magnánimo, 1990, pp. 267-295.
- LANA BERASAIN, José Miguel, «La propiedad de la tierra en el gozne contemporáneo. Un esbozo de la Merindad de Tudela de finales del siglo XVIII a la Guerra Civil», *Revista del Centro de Estudios de la Merindad de Tudela*, 4 (1992), pp. 53-80.
- LANA BERASAIN, José Miguel, y LLORENS GARCÍA, Fernando, «Resistencias campesinas al pago de pechas en la primera mitad del siglo XIX: una aproximación», *Príncipe de Viana. Anejo*, 16 (1992), pp. 637-646.
- LANA BERASAIN, José Miguel, y GASTÓN AGUAS, José Miguel, «El asalto a los bienes comunales. Cambio económico y conflictos sociales en Navarra (1808-1936)», *Historia Social*, 37 (2000), pp. 75-96.
- LANA BERASAIN, José Miguel, y GASTÓN AGUAS, José Miguel, «Tierra y revolución democrática. Bienes comunales y conflictividad social en Valtierra (1808-1869)», *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 9 (2002), pp. 199-226.
- LAPESQUERA, R., «Apuntes sobre la criminalidad en Navarra», *Príncipe de Viana*, 192 (1991), pp. 257-280.
- LUCEA AYALA, Víctor, «Amotinadas: las mujeres en la protesta popular de la provincia de Zaragoza a finales del siglo XIX», *Ayer*, 47 (2002), pp. 185-208.
- LUCEA AYALA, Víctor, *Rebeldes y amotinados: protesta popular y resistencia campesina en Zaragoza (1890-1905)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2005.
- LUCEA AYALA, Víctor, *El pueblo en movimiento: la protesta social en Aragón (1885-1917)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2009.
- MAJUELO GIL, Emilio, *La II República en la Ribera tudelana (1931-1933)*, Pamplona, Pamiela Argitaletxea, 1986.
- MAJUELO GIL, Emilio, *La conflictividad social en Navarra durante la II República*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1987.
- MAJUELO GIL, Emilio, *Luchas de clases en Navarra (1931-1936)*, Burlada, Institución Príncipe de Viana, 1989.
- MARTÍNEZ CASPE, Marisol, *Conflictos sociales en Navarra (1875-1895)*, Pamplona, Pamiela, 2001.

- MARTÍNEZ LACABE, Eduardo, *Violencia y muerte en Navarra: guerras, epidemias y escasez de subsistencias en el siglo XIX*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2004.
- MUÑOZ, Javier; LEDESMA, José Luis, y RODRIGO, Javier, «La cultura de la fuerza o la fuerza de la cultura», en Javier Muñoz, José Luis Ledesma y Javier Rodrigo (coords.), *Culturas y políticas de la violencia: España siglo XX*, Madrid, Siete Mares, 2005, pp. 7-12.
- NASH, Mary, «Identidad cultural de género, discurso de la domesticidad y definición del trabajo de las mujeres en la España del siglo XX», en George Duby y Michelle Perrot (eds.), *Historia de las mujeres*, Madrid, Taurus, 1993, pp. 585-598.
- OLIVER OLMO, Pedro, *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2001.
- ORTEGA MUÑOZ, Víctor José, «La violencia contra la mujer durante la Restauración a través del tamiz periodístico. La Unión Mercantil», *Revista de Claseshistoria. Publicación digital de Historia y Ciencias Sociales*, 300 (2012), pp. 1-14.
- ORTEGA MUÑOZ, Víctor José, *Conflictividad social e información de sucesos en la Restauración*, tesis doctoral, Universidad de Málaga, Servicio de Publicaciones, 2012 (disponible en: <http://hdl.handle.net/10630/5383#sthash.pPifQWmr.dpuf>).
- PÉREZ CUADRADO, Dolores, «Conflictividad social en Almería a finales del siglo XIX», en Celestina Rozalén Fuentes y Rosa María Úbeda Vilches (coords.), *La crisis de fin de siglo en la provincia de Almería: el desastre del 98*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2004, pp. 33-46.
- PÉREZ PICAZO, María Teresa, «La agudización de las tensiones en los regadíos deficitarios del sureste entre 1780 y 1950-1960, ¿lucha de clases o conflictividad ecosocial?», *Ayer*, 47 (2002), pp. 231-260.
- RAMÍREZ RUIZ, Raúl, *La criminalidad como fuente histórica. El caso cordobés, 1900-1931*, Madrid, Dykinson, 2007.
- RAMÍREZ RUIZ, Raúl, «La violencia en una sociedad rural. Córdoba (1900-1930)», *Historia Actual Online*, 18 (2009), pp. 93-104.
- REDONDO CARDEÑOSO, Jesús Ángel, «Conflictividad social en el campo castellano-leonés durante la crisis del sistema parlamentario de la Restauración: la Tierra de Campos entre 1917 y 1923», *Estudios Humanísticos. Historia*, 8 (2009), pp. 293-315.
- REDONDO CARDEÑOSO, Jesús Ángel, «Delincuencia, supervivencia y protesta del campesino castellano: la Tierra de Campos palentina entre 1917 y 1923», *Investigaciones Históricas: Época Moderna y Contemporánea*, 29 (2009), pp. 223-240.
- REDONDO CARDEÑOSO, Jesús Ángel, «Protestas y resistencias individuales del campesino castellano: la Tierra de Campos palentina entre 1917 y 1923», *Investigaciones Históricas*, 29 (2009), pp. 223-240.

- REDONDO CARDEÑOSO, Jesús Ángel, «Violencia y sociedad rural: la Tierra de Campos palentina (1917-1923)», *Historia Agraria: Revista de Agricultura e Historia Rural*, 51 (2010), pp. 81-108.
- REDONDO CARDEÑOSO, Jesús Ángel, *Culturas de protesta y violencia de los campesinos de Tierra de Campos (1900-1923)*, tesis doctoral, Instituto Universitario de Simancas, Universidad de Valladolid, 2010 (disponible en: <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/780>).
- REMÍREZ DE GANUZA LÓPEZ, José M.<sup>a</sup>, «Las elecciones generales de 1898 y 1899 en Navarra», *Príncipe de Viana*, 49 (1988), pp. 359-399.
- ROMERO SALVADOR, Carmelo, «Tensión y conflicto en la España interior durante la Restauración», *VIII Curso universitario de verano*, Soria, Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 1996, pp. 83-96.
- ROMERO SALVADOR, Carmelo, «La suplantación campesina de la ortodoxia electoral», en Pedro Rújula e Ignacio Peiró, *La historia local en la España contemporánea*, Barcelona, L'Avenc, 1999, pp. 80-98.
- ROMERO SALVADOR, Carmelo, «Los delitos de la miseria», en Carmelo Romero, Margarita Caballero y Carmelo García Encabo (eds.), *Soria, crónica contemporánea*, Soria, Caja Rural de Soria, 2008.
- RUDÉ, George, *La multitud en la historia. Los disturbios populares en Francia e Inglaterra*, Madrid, siglo XXI de España, 1978.
- SABIO ALCUTÉN, Alberto, «Protestas, delitos forestales e incendios en el Pirineo aragonés (1860-1930)», en *Homenaje a don Antonio Durán Gudiol*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1995, pp. 713-730.
- SABIO ALCUTÉN, Alberto, *Los montes públicos en Huesca (1859-1930). El bosque no se improvisa*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1997.
- SABIO ALCUTÉN, Alberto, «Imágenes del monte público, "patriotismo forestal español" y resistencias campesinas, 1855-1930», *Ayer*, 46 (2002), pp. 123-153.
- SABIO ALCUTÉN, Alberto, *¿Lo que es del común no es de ningún?: campesinos disidentes y defensa del monte vecinal en Biota*, Zaragoza, Diputación Provincial, 2004.
- SALOMÓN CHÉLIZ, M.<sup>a</sup> Pilar, *Anticlericalismo en Aragón. Protesta popular y movilización política (1900-1939)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2002.
- SÁNCHEZ PÉREZ, Francisco, «Tipología de la conflictividad social en Madrid, 1914-1920», en Santiago Castillo Alonso (coord.), *La historia social en España. Actualidad y perspectivas. Actas del I Congreso de la Asociación de Historia Social*, Zaragoza, Asociación de Historia Social / Siglo XXI de España, 1990, pp. 525-540.
- SCOTT, James C., «Formas cotidianas de rebelión campesina», *Historia social*, 28 (1997), pp. 13-39.

- SIERRA ÁLVAREZ, José, «*Rough characters*. Mineros, alcohol y violencia en el Linares de finales del siglo XIX», *Historia Social*, 19 (1994), pp. 77-96.
- SOTO CARMONA, Álvaro, «El ciclo largo de la conflictividad social en España, 1868-1986», *Revista de Trabajo y Seguridad Social*, 2 (1991), pp. 157-182.
- TARROW, Sidney, *El poder en movimiento: los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*, España, Alianza Editorial, 2014.
- THOMPSON, Edward P., «La economía moral de la multitud en la Inglaterra del siglo XVIII», *Revista de Occidente*, 133 (1974), pp. 54-125.
- THOMPSON, Edward, P., *Tradición, revuelta y conciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad industrial*, Barcelona, Crítica, 1979.
- TILLY, Charles, *From Mobilization to Revolution*, Nueva York, Random House, 1978.
- UZTARITZ-EN, Gerónimo, «Cambio económico y distribución social de la propiedad en Navarra entre finales del siglo XIX y mediados del XX», *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 15 (1993), pp. 75-98.